

ABROGADO POR DECRETO N° 1168-06

Fecha: 28/09/1984

DECRETO N° 1134

Artículo 1º. - La Dirección de Personal llevará un Registro, en el que se dejará constancia de las peticiones de ingreso de las personas discapacitadas, las que previamente evaluadas tendrán prioridad en el cubrimiento de vacantes. Debiendo registrarse la idoneidad acreditada por las mismas, y el personal que efectivamente ha ingresado.

Artículo 2º. - La evaluación a que hace referencia el artículo anterior, estará a cargo de las dependencias técnicas de la Secretaría de Bienestar Social, las que determinarán el grado de capacidad y ubicación funcional de cada postulante.

Artículo 3º. - Producida una vacante, a los efectos de su cobertura, se recurrirá en primera instancia, al Registro creado, y ubicado en el mismo un postulante con la aptitud requerida, se le asignará al mismo la prioridad para cubrirlo, según lo determina el Artículo 1º del presente Decreto.

Verón

B.M. 1241, p. 16 (21/03/1984)

Letamendía

Saggese